

Diputación Provincial de Toledo

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 75 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno Corporativo de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2023, aprobó propuesta del siguiente tenor literal:

« PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA SOBRE CARGOS CORPORATIVOS A DESEMPEÑAR CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL.

Por la Secretaría General se da lectura a la propuesta de la Presidencia, que textualmente dice:

“Dña. M^a Concepción Cedillo Tardío, Presidenta de la Diputación Provincial de Toledo, formula al Pleno Corporativo la consideración de la siguiente

PROPUESTA

Con el fin de procurar la adecuación del régimen retributivo de los miembros de la Corporación Provincial, así como su desempeño con dedicación exclusiva o parcial, e indemnizaciones al nuevo mandato de la Corporación Provincial recientemente constituida y de de conformidad con lo establecido en los artículos 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se propone al Pleno Corporativo.

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación de cargos de la Corporación Provincial que podrán desempeñarse en los regímenes que a continuación se detallan:

A) CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA:

Las retribuciones de estos cargos representativos serán:

* Presidente de la Corporación Provincial: De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el límite máximo legal establecido como referencia para el tramo de población correspondiente, cifrado en un importe íntegro anual de ochenta y cinco mil quinientos noventa y tres euros con sesenta y dos céntimos (85.593,62), por todos los conceptos retributivos, excluidos los trienios a los que, en su caso, tuviera derecho.

* Vicepresidentes de la Corporación Provincial, Presidentes de Grupo Político en quienes no concurra la condición de Portavoz y Portavoces de los Grupos Políticos: De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuantía equivalente a la adoptada para el mandato corporativo anterior y por el desempeño de cada uno de los cargos mencionados, se establece una percepción retributiva por un importe íntegro anual de setenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres euros con cincuenta y ocho céntimos (78.343,58), por todos los conceptos retributivos, excluidos los trienios a los que, en cada caso, se tuviera derecho.

En el supuesto de que el desempeño de los anteriores cargos representativos concurriera con el desempeño de otros de naturaleza pública ó actividad privada compatibles, podrá optar el interesado por la percepción, en la cuantía y forma correspondientes, de una u otra retribución.

* Coordinadores (4): De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece una percepción retributiva por un importe íntegro anual de sesenta mil ochocientos trece euros con setenta y seis céntimos (60.813,76), por todos los conceptos retributivos, excluidos los trienios a los que, en cada caso, se tuviera derecho.

En el supuesto de que el desempeño de los anteriores cargos representativos concurriera con el desempeño de otros de naturaleza pública, compatibles, podrá optar el interesado por la percepción, en la cuantía y forma correspondientes, de una u otra retribución.

* Diputados con Delegaciones Específicas:

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuantía equivalente a la adoptada para el mandato corporativo anterior y por el desempeño de cada uno de los cargos mencionados, se establece una percepción retributiva por un importe íntegro anual de cuarenta y un mil once euros con dieciocho céntimos (41.011,18), por todos los conceptos retributivos, excluidos los trienios a los que, en cada caso, se tuviera derecho.

En el supuesto de que el desempeño de los anteriores cargos representativos concurriera con el desempeño de otros de naturaleza pública ó actividad privada compatibles, podrá optar el interesado por la percepción, en la cuantía y forma correspondientes, de una u otra retribución.

Los Diputados con delegación específica y dedicación exclusiva ó parcial, no excederá de cuatro.

B) INDEMNIZACIONES:

B.1) Los miembros de la Corporación Provincial que no pertenezcan a ninguno de los niveles retributivos a los que se asigna algún régimen de dedicación, exclusiva o parcial, percibirán una 750 euros en concepto de asistencia por la concurrencia efectiva a cada sesión de los órganos colegiados de la Corporación provincial que se indicarán, con el límite máximo mensual del importe señalado y con independencia del número de aquéllas que se celebren en dicho periodo de tiempo:

- Sesiones del Pleno Corporativo.
- Sesiones de las Comisiones Informativas, Permanentes o Específicas.
- Otras Comisiones propuestas por la Presidencia.



B.2) Adicionalmente, los miembros de la Corporación Provincial que no pertenezcan a ninguno de los niveles retributivos a los que se asigna algún régimen de dedicación, exclusiva o parcial, percibirán 1.100 euros por mes en concepto de asistencia por la concurrencia efectiva a cada sesión de la Junta de Gobierno Local, con el límite máximo mensual del importe señalado y con independencia del número de aquéllas que se celebren en dicho periodo de tiempo.

En su caso, la concurrencia efectiva a sesiones de los órganos colegiados reguladas en los apartados B. 1 y 2 anteriores, y, en consecuencia, el devengo y percepción de las indemnizaciones correspondientes será compatible.

Los miembros de los órganos de gobierno de los Organismos Autónomos Administrativos, dependientes de la Diputación Provincial, percibirán indemnización de 85,00 euros por asistencia/s día a sesiones de sus respectivos órganos colegiados.

B.3) En los desplazamientos para los que fueran comisionados, tendrán derecho al abono de los gastos de transporte y, en su caso, de manutención y alojamiento ocasionados y debidamente justificados, siempre que para ello hubieran recibido la correspondiente autorización de la Presidencia.

Independientemente de las indemnizaciones que se establecen en este apartado, los miembros corporativos con dedicación exclusiva o parcial percibirán las retribuciones que, al amparo de la legalidad vigente, tenga acordado el Pleno Corporativo a tal efecto y en cada momento.

Todas las retribuciones se devengarán desde la fecha de toma de posesión como Diputados, con carácter fijo y periodicidad mensual, y se liquidarán y harán efectivas a mes vencido, excepto en los meses de toma de posesión y cese en el cargo que origina el devengo, que se liquidarán por días, y con referencia a 14 mensualidades por año, devengándose dos en los meses de junio y diciembre.

SEGUNDO.- De los anteriores acuerdos, una vez adoptados, se dará la publicidad prevista en el apartado 5 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Toledo, a 3 de agosto de 2023.- La Presidenta, M^a Concepción Cedillo Tardío.- El Adjunto a Secretaria General, José Luis Arroyo Sánchez.

Nº. I.-4442